

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización, uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria, así como para cualquier otra persona física o jurídica colectiva que establezca relaciones de uso o de servicio con las instalaciones deportivas de la Universidad.

Artículo 3. El uso de las instalaciones deportivas tenderá preferentemente a formar y preparar a los deportistas y equipos representativos universitarios de las diferentes disciplinas deportivas y por excepción la organización de eventos recreativos o culturales.

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- I. La Secretaría de Rectoría;
- II. La Dirección de Actividades Deportivas; y
- III. Los directores de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y coordinadores de las dependencias académicas.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Comunidad universitaria:** los alumnos, el personal académico y el personal administrativo de la Universidad;
- II. **Dependencia administrativa:** áreas Administrativas de la Administración Central y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. **Día hábil:** día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar;
- IV. **Dirección:** a la Dirección de Actividades Deportivas;
- V. **Espacios académicos:** a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. **Eventos recreativos:** actividades no propias de una disciplina deportiva organizadas por la Universidad o por personas físicas o jurídicas colectivas externas a esta, que requieran la utilización de las instalaciones deportivas para su realización;
- VII. **Instalaciones deportivas:** espacios de la Universidad que tienen como fin la práctica de actividades físicas, de recreación y utilización del tiempo libre, entrenamiento, competencia o exhibición de las disciplinas y modalidades deportivas para las que fueron diseñadas;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IX. **Universidad:** Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 6. La Universidad y la dirección no serán responsables legalmente de las actividades que se realicen en las instalaciones deportivas en contraposición a lo dispuesto en este reglamento, en caso de siniestro, accidente provocado por imprudencia de los usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, las instalaciones deportivas se clasificarán por espacios universitarios, de la siguiente manera:

- I. Unidad Deportiva "Lic. Adolfo López Mateos";
- II. Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdova;
- III. Unidad Deportiva Universitaria de San Antonio Buenavista;
- IV. Instalaciones deportivas de los espacios académicos de la Universidad;
- V. Las demás instalaciones deportivas que se incorporen al patrimonio de la Universidad.

Artículo 8. Las instalaciones deportivas se organizarán de tal forma que cumplan con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la cultura física y deportiva para el bienestar y desarrollo de la comunidad universitaria;
- II. Incrementar la participación de la comunidad universitaria en la práctica del deporte como hábito de vida sana;
- III. Elevar el nivel competitivo de los deportistas universitarios;
- IV. Captar y desarrollar talentos deportivos;
- V. Extender los servicios necesarios para el mejor uso y fácil acceso de las instalaciones deportivas para los distintos usuarios; y
- VI. Las demás que se acuerden por el Consejo Universitario y el rector de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 9. La Dirección de Actividades Deportivas es la dependencia administrativa de la Secretaría de Rectoría de la Universidad, facultada para autorizar el acceso a las instalaciones deportivas adscritas a esta y promover y difundir la cultura física, el deporte y la recreación entre la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar integral de los mismos, fomentando la salud física y mental.

Artículo 10. La dirección a través del área responsable vigilará la conservación, mantenimiento y adecuación de las instalaciones deportivas en beneficio de un mejor servicio y seguridad del usuario.

Artículo 11. La dirección tendrá las siguientes atribuciones respecto del uso de las instalaciones deportivas:

- I. Coordinar las actividades, planes y programas del deporte universitario que se relacionen y desarrollen en las instalaciones deportivas;
- II. Instrumentar las políticas de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas; así como planear, implementar y coordinar las tareas técnicas y profesionales del ámbito deportivo de la Universidad;
- III. Proponer al rector de la Universidad, a través del secretario de Rectoría la aprobación de normas técnicas, administrativas y de servicios de las instalaciones deportivas;
- IV. Supervisar que en las instalaciones deportivas se presten los servicios adecuadamente;
- V. Difundir entre la comunidad universitaria los servicios disponibles de las instalaciones deportivas;

- VI. Coadyuvar en la realización de actividades deportivas con los espacios académicos que cuentan con instalaciones deportivas;
- VII. Opinar sobre la creación, fusión, edificación, ampliación o remodelación de las instalaciones deportivas, conforme a las necesidades de la comunidad universitaria;
- VIII. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria y convenios aplicables.

Artículo 12. La dirección en cumplimiento de sus atribuciones designará al área responsable para la administración, supervisión y mantenimiento de las instalaciones deportivas a su cargo, así como a un responsable para cada zona deportiva establecida o instalación deportiva según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO DEL HORARIO DE SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13. Las instalaciones deportivas, deberán prestar sus servicios preferentemente en horarios continuos, de cuando menos doce horas diarias durante los días hábiles del año.

En todo caso, los días y horas de atención serán los suficientes para atender las necesidades de los usuarios y únicamente podrán suspenderse en aquellos casos de fuerza mayor.

Artículo 14. El horario para el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas será aprobado por la dirección de conformidad con los planes y programas de trabajo, calendarios deportivos y eventos propios de la Universidad.

Artículo 15. Los horarios de uso de las instalaciones deportivas serán informados por la dirección a los usuarios.

La dirección tendrá la atribución de modificar según las necesidades y actividades de la Universidad los horarios de servicio de las instalaciones deportivas.

Artículo 16. En el caso de actividades no oficiales o de carácter recreativo o cultural, se prestará el uso de las instalaciones deportivas de acuerdo a la disponibilidad que establezca la dirección.

Artículo 17. En todo caso los entrenadores universitarios, al inicio de cada periodo de entrenamiento, deberán contar con la autorización de la dirección para utilizar las instalaciones deportivas y apegarse al horario establecido de entrenamiento para realizar cualquier actividad deportiva.

Artículo 18. Para sesiones de trabajos especiales en actividades deportivas, en periodos vacacionales o días señalados como inhábiles para la Universidad, será obligatorio para los entrenadores universitarios y usuarios, según sea el caso, presentar autorización por escrito de la dirección con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, para utilizar las instalaciones deportivas, en caso de no contar con dicha autorización la dirección podrá negar el acceso.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19. Es usuario toda persona que utilice las instalaciones deportivas para la realización de eventos deportivos, recreativos o culturales, pudiendo ser por relación con la Universidad, interno o externo.

Artículo 20. Es usuario interno el integrante de la comunidad universitaria que haga uso de los servicios proporcionados en las instalaciones deportivas, además lo serán las siguientes personas:

- I. Los deportistas integrantes de los equipos representativos de la Universidad;
- II. Los estudiantes y académicos visitantes bajo programas de intercambio; y
- III. Los participantes en los programas de extensión que establezca la dirección.

Artículo 21. Es usuario externo toda persona física o jurídica colectiva que no pertenezca a la comunidad universitaria y tenga acceso a las instalaciones deportivas con autorización o no, para su uso y permanencia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 22. Las instalaciones deportivas estarán destinadas preferentemente al servicio de la comunidad universitaria, por excepción podrán ser utilizadas por otras personas físicas o jurídicas colectivas en su calidad de usuarios externos.

Artículo 23. El uso de las instalaciones deportivas se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria y políticas de uso que considere la dirección.

Artículo 24. Las instalaciones deportivas se podrán prestar bajo las siguientes modalidades:

- I. Préstamo interno, que consiste en autorizar la utilización de las instalaciones deportivas para eventos deportivos, recreativos o culturales exclusivamente a usuarios internos.
- II. Préstamo externo, que consiste en autorizar el uso de las instalaciones deportivas para eventos deportivos, recreativos o culturales a usuarios externos previo cumplimiento de los requisitos, trámites administrativos y pago de derechos correspondientes, que establezca la Universidad.

Artículo 25. El material y equipamiento que se encuentre en las instalaciones deportivas y coadyuven en la realización de eventos deportivos, recreativos o culturales es considerado como parte del patrimonio universitario, en consecuencia, se tomarán las medidas idóneas para su protección y preservación, en términos del presente reglamento y las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 26. Para el uso de las instalaciones deportivas será indispensable que los usuarios cuenten con la autorización por escrito u otro medio que emita la dirección, esta deberá ser tramitada por oficio por lo menos con 10 días de anticipación al uso del espacio requerido.

La autorización de uso de las instalaciones deportivas no será transferible.

Artículo 27. La dirección en todo caso autorizará equitativamente entre los usuarios el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 28. Para el uso de las instalaciones deportivas los usuarios internos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar credencial universitaria vigente, o en su caso, identificación oficial vigente y acreditación por escrito que compruebe que es integrante de la comunidad universitaria.
- II. Presentar autorización para el uso de las instalaciones deportivas;
- III. En su caso, presentar el recibo de pago de derechos correspondiente;
- IV. Llenar los formatos de condiciones de uso que se le requieran para el acceso a las instalaciones deportivas;
- V. Aceptación de la carta compromiso que se emita en su caso por parte de la dirección; y
- VI. Los demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 29. Para el uso de las instalaciones deportivas los usuarios externos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial vigente;
- II. Presentar autorización para el uso de las instalaciones deportivas;
- III. En su caso, presentar el recibo de pago de derechos correspondiente;
- IV. Llenar los formatos de condiciones de uso que se le requieran para el acceso a las instalaciones deportivas; y
- V. Los demás que señale la legislación universitaria.

El usuario externo, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberá realizar un pago en depósito de garantía ante la instancia correspondiente que determine la Universidad, como respaldo del uso adecuado de las instalaciones deportivas, éste depósito será devuelto al usuario externo al momento de comprobarse la inexistencia de daños al patrimonio universitario.

Artículo 30. Todo usuario deberá presentar ante la dirección la solicitud por escrito para hacer uso de las instalaciones deportivas, ésta deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Las instalaciones motivo de la solicitud y los requerimientos necesarios;
- II. Los días y horarios de uso;
- III. La temporalidad de su uso;
- IV. Nombre y datos de identificación para la localización del usuario responsable del uso;
- V. El número de usuarios y los datos para su identificación; y
- VI. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 31. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales que se desarrollen dentro de programas aprobados por la dirección, el oficio de solicitud de autorización deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Instalaciones requeridas;
- II. Tipo de evento;
- III. Horario con cronograma de actividades;
- IV. Nombre y datos específicos para la localización del usuario que se hará responsable del uso de las instalaciones deportivas; para el caso de personas morales deberá ser el representante legal de la misma;
- V. Aforo aproximado;
- VI. Plan de contingencias;
- VII. Participación de medios de comunicación;
- VIII. Forma de control de acceso;
- IX. Protocolo para el evento;
- X. Equipo y utilería necesaria;
- XI. Servicios médicos y ambulancia previstos; y
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 32. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales ajenos a la Institución, el usuario autorizado y responsable del uso, deberá exhibir el recibo que ampare el pago de depósito en garantía ante la instancia correspondiente que determine la Universidad.

Artículo 33. Previo a la realización del evento, la dirección a través del área responsable supervisará que las instalaciones deportivas se encuentren en óptimas condiciones para su uso.

Al término del evento se verificará que los usuarios entreguen las instalaciones deportivas en las condiciones que las recibieron, con la finalidad de eximirlos de cualquier tipo de responsabilidad.

La Universidad, la dirección, los directores o coordinadores de los espacios académicos, no se harán responsables de objetos personales extraviados u olvidados en las instalaciones deportivas y en sus áreas de estacionamiento.

Artículo 34. La seguridad en las instalaciones deportivas estará a cargo del personal que designe la Secretaría de Rectoría, quienes procurarán salvaguardar la integridad física de los usuarios.

Artículo 35. En casos de contingencias e incidentes, la Universidad no será responsable de la interrupción o cancelación de las actividades programadas en las instalaciones deportivas, así como de las consecuencias que se puedan generar como daños y perjuicios en la seguridad e integridad física y del patrimonio de los usuarios y asistentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 36. Los usuarios tendrán el derecho a ocupar las instalaciones deportivas en otra fecha a la autorizada siempre y cuando el uso haya sido suspendido por contingencias e incidentes, para ello la dirección podrá proponer una nueva fecha de uso.

Artículo 37. Los usuarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones que de este emanen;
- II. Hacer uso de las instalaciones deportivas, sin más restricción que las establecidas por el presente reglamento y demás disposiciones que establezca la legislación universitaria y lineamientos respectivos;
- III. Realizar actividad deportiva bajo un programa y con atención de personal calificado;
- IV. Ser tratado con respeto por el personal de las instalaciones deportivas;
- V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestidores, regaderas, sanitarios, estacionamientos y otros, de las instalaciones deportivas;
- VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;
- VII. Formular a la dirección las sugerencias que considere oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones deportivas;
- VIII. Ser atendido por el área correspondiente de la dirección respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este reglamento;
- IX. Responsabilizarse de las instalaciones que les sean autorizadas para su uso bajo cualquier forma de préstamo, en el entendido de que estos no son transferibles;
- X. Contribuir a preservar las instalaciones, mobiliario y equipo deportivo;
- XI. Utilizar el equipamiento deportivo apropiado para la actividad que se vaya a realizar;
- XII. Utilizar los lugares indicados en las instalaciones deportivas para estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos automotores;
- XIII. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezcan la Universidad para las instalaciones deportivas del sistema;
- XIV. Observar una conducta decorosa y mostrar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas del sistema;
- XV. Mantener un ambiente de tranquilidad y de respeto entre los usuarios;
- XVI. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario autorizado por la dirección.
- XVII. Contar con seguro o servicio médico vigente, en su caso;
- XVIII. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la dirección no será responsable por su pérdida o extravío; y

XIX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 38. Se prohíbe a los usuarios:

- I. Consumir o vender bebidas alcohólicas, así como presentarse en las instalaciones deportivas en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos, drogas o estupefacientes, salvo que, exista prescripción suscrita por un médico titulado y con cédula profesional para su consumo;
- II. Introducir cualquier tipo de mascotas a las instalaciones deportivas;
- III. Introducir fuegos pirotécnicos o artefactos explosivos, armas o cualquier tipo de objeto que pueda dañar la integridad física de una persona o de las instalaciones;
- IV. Utilizar símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos;
- V. Arrojar objetos que puedan ocasionar accidentes, dañar al público, deportistas o las instalaciones deportivas, como pueden ser piedras, basura y otros tipo de objetos;
- VI. Fumar dentro de las instalaciones deportivas;
- VII. Practicar de forma deliberada cualquier otra actividad ajena a la deportiva que cause molestia a los demás usuarios;
- VIII. Agredir física, moral o verbalmente a cualquier persona dentro de las instalaciones deportivas;
- IX. Utilizar las instalaciones deportivas para otra finalidad distinta a las que sean autorizadas;
- X. Ingresar en los días en que permanezcan cerradas las instalaciones deportivas;
- XI. Permanecer en las instalaciones deportivas después del horario autorizado;
- XII. Alterar la imagen o infraestructura de las instalaciones, mobiliario y equipo deportivo; y
- XIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 39. El uso de las instalaciones será restringido a los usuarios por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se lleve a cabo un evento aprobado por la dirección que impida la realización de otras actividades;
- II. La ausencia de entrenadores o personal responsable de las actividades dentro de las instalaciones deportivas;
- III. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones;
- IV. Por condiciones climatológicas adversas o desfavorables que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los usuarios; y
- V. Las demás que por causa fundada determine la dirección.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40. Corresponde a la dirección y a las autoridades universitarias de los espacios académicos la aplicación de las medidas disciplinarias administrativas a los usuarios que incumplan con lo previsto en el presente reglamento.

Para el caso de integrantes de la comunidad universitaria además de las medidas disciplinarias que comprendidas en el presente reglamento podrán imponerse las sanciones correspondientes de conformidad con lo señalado en el Estatuto Universitario y demás ordenamientos de la legislación universitaria aplicable.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias administrativas que pueden aplicarse a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento son las siguientes:

- I. Retiro de las instalaciones; y
- II. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones.

Las medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones deportivas, o de la responsabilidad universitaria, civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

La suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones se notificará por escrito a los usuarios que incumplan con lo previsto en el presente reglamento, fundando en este los motivos que originaron la imposición de la medida disciplinaria.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial, "Gaceta Universitaria".

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

PUBLICACIONES EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Junio de 2012
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria Núm. 204, Junio de 2012, Época XIII, Año XXVIII
VIGENCIA:	26 de Junio de 2012